

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 11 de Marzo de 1953

Núm. 58

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones. 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de Febrero de 1953 por la que se dan normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para campaña azucarera 1953-54.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Enero de 1953 establece que por el Ministerio de Agricultura se determine la superficie máxima de siembra de remolacha azucarera a producir durante la campaña 1953-54 y su distribución entre las diversas zonas remolacheras, así como también la escala de precios que por riqueza de la raíz correspondiere atribuir a cada Zona de la contratación que llevan a cabo las fábricas azucareras.

En su virtud.

Este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.^o En consecuencia con lo señalado en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Enero de 1953, se establece para la campaña 1953-54 una superficie máxima de siembra de remolacha azucarera de 121.000 hectáreas.

2.^o De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden antes citada, las fábricas azucareras están obligadas a contratar la remolacha que se produzca en la superficie de siembra que establece el apartado anterior en el volumen de producción que se determine para cada Zona por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

3.^o La superficie antes indicada

a sembrar con remolacha azucarera se distribuirá por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura entre las distintas zonas azucareras, teniendo en cuenta la tradicionalidad e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, la capacidad de molinda en las distintas zonas y la orden general reguladora del cultivo de remolacha azucarera dada por este Ministerio en 22 de Noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de Diciembre de 1952.

4.^o Los Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolacheros Azucareras de acuerdo con los Sindicatos o Grupos remolacheros de zona y las fábricas contratantes establecerán lo necesario para que la contratación entre agricultores e industriales y la distribución de semillas se realicen conforme a las normas anteriores, haciendo visado, registro y confrontación de los contratos extendidos, para que éstos tengan constancia oficial y conservando de los mismos un tercer ejemplar.

5.^o La siembra de remolacha azucarera se realizará solamente en las superficies previamente contratadas con las fábricas, pudiendo este Ministerio llegar a ordenar el arranque anticipado de la remolacha sembrada no contratada, así como su intervención, inmovilización y destino.

6.^o Las discrepancias que surjan en la contratación y recepción de remolacha serán resueltas en todos los casos por el Presidente de

las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras pudiendo las partes, en caso de disconformidad con la decisión de dicha Presidencia, elevar escrito de revisión de acuerdo a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, cuyo fallo agotará la vía administrativa.

7.^o Considerando el precio base de 660 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos para las distintas comarcas con riqueza superior o inferior a la media.

En más por Tm.	Ptas. más por Tm.
1. ^o León, Salamanca, Zamora, Soria y Burgos (Arlanzón)	25
2. ^o Palencia, Valladolid, Aranda San Martín.	21
3. ^o Vitoria, Miranda, Valle del Egea, Línea de Alsasua a Barasoain.	15
4. ^o Huete, Huelva, Villacañas, Mora, y Mascaraque (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Puzosa a Baire	7
5. ^o Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortés, Línea de Egea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro, Fuenmayor, y Santo Domingo	2

En menos por Tm.	Ptas. menos por Tm.
6.º Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez)	2
7.º Recajo y Logroño	8
8.º Aranjuez, Las Infantas.	12
9.º Caparros, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadrehita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja, a Fuentes, Andalucía oriental menos la costa mediterránea y de la provincia de Jaén desde Baza hacia Granada.	15
10.º Jarama Alto	18
11.º San Juan a Tardieta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguéns, Seseña y Manzanares	25
12.º Andalucía occidental costa mediterránea desde Málaga a Adra y de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Córdoba	30
8.º Las Zonas azucareras para la campaña 1953 54 serán las siguientes:	
1.ª Aragón, Navarra, Rioja, con capitalidad en Zaragoza.	
2.ª Andalucía oriental (excepto Jaén); con capitalidad en Granada.	
3.ª Zona cañera (Almería, Málaga y sur de Granada), con capitalidad en Málaga.	
4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.	
5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.	
6.ª Andalucía occidental, Córdoba y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.	
7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.	
8.ª Madrid, Toledo, con capitalidad en Madrid.	
9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.	
10.ª Burgos, con capitalidad en Burgos.	

La delimitación geográfica de las Zonas será adoptada para la campaña 1952 53 salvo las variaciones que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluyen que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

Para las provincias de Cádiz y Jaén, consideradas en principio como pertenecientes, indistintamente, a las Zonas segunda y sexta, podrá establecer dicha Secretaría General

Técnica la inclusión en una u otra como resultando de la marcha de las contrataciones, y en cuanto al destino real de la remolacha que produzcan se estará a lo que se determine por las conveniencias del transporte

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará, en tanto no varíen las restricciones actuales de los transportes, a las fábricas enclavadas en Asturias.

9.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

10. Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción de báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

11. Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarera continuará en las mismas funciones especificadas en la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1945.

Los Agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación en la Junta Sindical Regional de la Zona a que pertenezcan a través de un Vocal agricultor, ampliándose a estos efectos la composición actual de las Juntas en el número de Vocales agricultores que sea necesario.

12. Cuantas incidencias puedan producirse en la ampliación de la presente Orden y alteraciones precisas en las Zonas remolachero azucareras serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1953.

CAVES I ANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento. 933

PERMISO DE INVESTIGACION

DISTRITO MINERO DE LEON

El Ministerio de Industria, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	CONCESIONARIO	Fecha de otorgamiento
11.490	Carmela	Wolframio.	Ponferrada	69	Luis Glez. de la Rivera Montero	3-1-1953.
11.524	Ntra. Sra. de la Asunción	Carbon.	Reyero.	144	Félix Población Población	3-1-1953.
11.525	San Agustín	Idem.	Vegamán.	182	Elvira Díez Valdés	3-1-1953.
11.536	Segunda Peñalaza	Idem.	Villamanán	253	Pedro González Palomo	3-1-1953.
11.537	Pacita	Cobre y otros.	Cármenes.	49	Mariano Lamuedra de la Orden	3-1-1953.
11.540	Santa Teresa	Hierro.	Congosto.	102	Felipe García Nogaledo.	3-1-1953.

TRANSFERENCIAS

RELACION de las transferencias verificadas en esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el pasado mes de Julio de 1952.

Fecha en que se realiza la Transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE		
						Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Domicilio	Población
1 Julio...	LE-697	Dodge	Camión	Público	Público	Laurentino Mures Quintana	Astorga	Santiago Fernández Viloria	Seguillo del Páramo	León
4 Id.	M-89.738	Ford	Turismo	Público	Público	Aurelio Gómez Montejano	Madrid	Telmo Barrios Troncoso	Ponferrada	Idem
4 Id.	P-831	B. S. A.	Autocicleta	Particular	Particular	Emilio Casañe Fernández	Palencia	Benigno y Anastasio García Llamazares	Valle de Caballeros	Idem
4 Id.	S-3547	Fiat	Camión	Público	Público	Joaquín Llorente Negral	León	Francisco Roza Alvarez	Valle de Caballeros	León
4 Id.	M-89.925	Sanglas	Moto	Particular	Particular	René Abad Palacios	Madrid	Pablo Miguélez Pérez	Colloto	Oviedo
5 Id.	BI-10.591	Diamond	Camión	Público	Público	José García Ortega	Valencia	Valencia Don Juan	Valencia	León
7 Id.	LE-4.084	Higano-Suiza	Camión	Público	Público	Francisco Seoane González	León	José Estebanez García	Puente Almuhey	Idem
8 Id.	CR-1.702	Chevrolet	Camión	Público	Público	Mariano Córdoba Alvaro	Olmbrada	Marcelino Robles Prieto	Valdevimbre	Idem
9 Id.	BI-16.104	Plymohut	Turismo	Particular	Particular	José Antonio Balín Alonso	Bembibre	Avelino Arce Fernández	León	Idem
9 Id.	MA-2.516	Buhick	Turismo	Particular	Particular	Maximiliano Sánchez Rivas	Ponferrada	Elena Fernández González	Idem	Idem
10 Id.	C-2.083	Ford	Camión	Público	Público	Constantino Pérez Martínez	Santiago	Lorenzo Santalla Peral	Ponferrada	Idem
11 Id.	LE-3.799	Ford	Camión	Público	Público	Santiago Valdesogo Mirantes	Moral del Condado	Mariano García Uria	Matalana	Idem
12 Id.	LE-2.832	Chevrolet	Camión	Público	Público	Manuel Franco Franco	S. Juan de la Mata	Aurelio Yebrá Guerra	S. Juan de la Mata	Idem
12 Id.	S-7.236	Renault	Turismo	Público	Público	Santiago Mella Altageme	León	Santiago Alfageme Villalonga	León	Idem
14 Id.	LE-3.738	Braham-Paige	Camión	Público	Particular	Juan Manuel Rguez Castro	Requejo	Agustín Rodríguez Castro	Requejo de la Vega	Idem
14 Id.	LE-3.562	Chevrolet	Camión	Público	Público	Paula Martínez Villadangos	Matalobos	Luis Suárez Rodríguez	Cabrilanes	Idem
16 Id.	M-78.413	Ford	Camión	Público	Público	Luciano Suárez Camino	Mallo de Luna	Cipriano García-Tubón Hurtado	León	Idem
19 Id.	SE-18.417	Ford	Camión	Público	Público	Manuel Martínez Pérez	León	Oscar Rodríguez Fernández	Oviedo	Oviedo
19 Id.	LE-2.670	Ford	Camión	Público	Público	Jerónima Fdez del Castillo	Boñar	Carlos Sarréz Robles	La Vecilla	León
19 Id.	M-45.481	Chrysler	Turismo	Público	Público	Cipriano García-Tubón Hurtado	Idem	Angel Regó Otero	Mansilla las Mulas	Idem
21 Id.	CC-1.588	Saurer	Camión	Público	Público	Carlos Díez González	Idem	Leonides Viejo González	Idem	Idem
21 Id.	GR-2.310	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Aurelio Salán Torilante	Sahagún	Avelino García Láiz	Idem	Idem
22 Id.	LE-4.131	Austin	Turismo	Particular	Particular	José Ruiz Alvarez	León	Román Ots Andrés	Valladolid	Valladolid
22 Id.	LE-3.712	Oppel-Blitz	Camión	Público	Público	Angel Fernández González	Idem	Valentín Díez Viñuela	Villamanin	León
22 Id.	LE-2.284	Blitz	Camión	Público	Público	Pedro Trascasas de Castro	Idem	Arsenio Orejas Ramón	León	Idem
23 Id.	M-69.532	Wauxhall	Turismo	Particular	Particular	Felipe Rubio Rodríguez	Madrid	Aquilino Alvarez Alvarez	Villablino	Idem
23 Id.	LE-2.284	Blitz	Camión	Público	Público	Arsenio Orejas Ramón	León	Manuel García Aller	León	Idem
24 Id.	LE-3.067	Ford	Camión	Público	Público	Tomás de la Fuente Díez	Canales	Félix Moy González	Idem	Idem
24 Id.	NA-5.428	Dodge	Camión	Público	Público	Cándido Fdez. Fernández y Manuel García Aller	León	Amalia Alvarez Suárez	Vega de Robledo	León
30 Id.	ZA-873	Peugeot	Turismo	Particular	Particular	José Fernández Carnicero	Puente Mayor	Manuel Pinto Rodríguez	León	Idem
31 Id.	M-40.980	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Eléctricas Leonesas, S. A.	Astorga	Julio Vázquez Cathina	Ponferrada	Idem
31 Id.	M-66.591	Federal	Camión	Particular	Público	Juan García González	León	Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares	León	León
31 Id.	BI-14.957	R. E. O.	Camión	Público	Público	Angel Hernández Sánchez	Robledo de Fanar	Esteban González Viñuela y Severino García García	Robledo de Fenar	León

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Estados del mes anterior.	Idem mes actual.	Curados	Muertos	Sacrificados.	Quedaron en libertad
Glosopeda	Astorga	Santa Colomba Somoza.	Bovina	27	27				
Idem	Valencia D. Juan	Valdemora	Idem	10	10				
Idem	Sahagún	Calzada del Coto	Idem	1	1				
Idem	Idem	Idem	Lanar	65	35				29
Idem	León	Villaquilambre	Bovina	17	17				
Idem	Astorga	Lucillo	Porcino	2	2				
Idem	Riaño	Pedrosa del Rey	Bovino	15	15				
Idem	Astorga	Truchas	Caprino	71	67				4
Idem	Villafranca	Vega de Valcarce	Bovino	4	4				
Idem	Valencia D. Juan	Valencia de Don Juan	Bovina	17	17				
Idem	León	Gradefes	Idem	43	28				15
Idem	La Bañeza	Castroalbón	Idem	11	11				
Idem	Idem	Idem	Caprina	27	7				
Idem	Riaño	Cistierna	Bovina	15	15				
Idem	Villafranca	Sancedo	Idem	27	27				
Idem	Ponferrada	Páramo del Sil	Idem	12	12				
Idem	Riaño	Acebedo	Idem		283	186	5		92
Idem	Idem	Burón	Idem		231	206	4		21
Idem	Villafranca	Arganza	Idem		41	38			3
Idem	Idem	Candín	Idem		65	7			58
Idem	Idem	Idem	Lanar		37				37
Idem	Idem	Idem	Caprina		14	2			12
Idem	Idem	Idem	Porcina		5	4			1
Idem	La Vecilla	Cárments	Bovina		61	14			47
Idem	Villafranca	Fabero	Idem		105	10			95
Idem	Idem	Idem	Lanar		150	35			115
Idem	León	Garrafe	Bovina		104	9			95
Idem	La Vecilla	La Vecilla	Idem		81				81
Idem	Riaño	Maraña	Idem		230	10	1		219
Idem	Idem	Puebl de Lillo	Idem		41	24			17
Idem	Murias de Paredes	Riello	Idem		13				13
Idem	Valencia D. Juan	Valderas	Idem		8				8
Idem	Villafranca	Valle de Finolledo	Idem		49				49
Idem	Idem	Vega Espinareda	Idem		50				50
Idem	Valencia D. Juan	Villabraz	Idem		36				38
Idem	Idem	Idem	Lanar		72				72
Idem	Idem	Pajares de los Oteros	Bovina		26	4			22
Idem	Ponferrada	Castrillo de Cabrera	Idem		194				194
Idem	Idem	Idem	Lanar		61				61
Idem	Idem	Idem	Cabrío		75				75
Idem	Riaño	Posada de Valdeón	Bovina		8				8
Idem	Valencia	Villaornate	Idem		4				4
Idem	La Vecilla	Matallana	Idem		32				32
Idem	Murias de Paredes	Palacios del Sil	Idem		501	14			487
Idem	Idem	Idem	Ovina		205	18			188
Idem	Idem	Idem	Caprina		306	96			210
Idem	Ponferrada	Ponferrada	Bovina		49	38			11
Idem	Sahagún	Villaselán	Idem		12	10			2
Idem	Valencia	Fresno de la Vega	Idem		21				21
Idem	Idem	Castrocontrigo	Idem		49				49
Idem	Idem	S. Millán los Caballeros	Idem		32				32
Perineumonía	León	Mansilla Mayor	Idem	1	1				
Idem	Idem	Villasabariego	Idem	2					2

León, 6 de Agosto de 1952 — El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

3116

Delegación provincial de Trabajo

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la Provincia de León. Hace saber: Que en el expediente de sanción n.º 265 52, seguido contra D. Celedonio Morán Alvarez y don Avelino Arce Fernández, de León, por infracción del art. 77 del Reglamento de Subsidios Familiares, se ha

dictado con fecha 15 de Mayo del pasado año, el acuerdo que literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a la empresa que nos ocupa la sanción de ciento cincuenta pesetas.»

Y para que sirva de notificación en forma a los expedientados don Avelino Arce Fernández y D. Celedonio Morán Alvarez, en ignorado

paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ventisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Zaera. 401

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la Provincia de León. Hago saber: Que en el expediente de sanción n.º 614 del año 1952, se-

guido contra D. Agapito Gutiérrez, vecino de León, por infracción del art. 16 de la Ley de 1.º de Julio de 1931, se ha dictado con fecha 4 de Octubre del pasado año, el acuerdo que literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a la empresa que nos ocupa la sanción de cincuenta pesetas.»

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Agapito Gutiérrez, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León; a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Zaera. 401

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo por resolución de fecha 6 de los corrientes, ha declarado Fiesta Local No recuperable para la localidad de Fabero, con carácter de patronal, la festividad de San Blas, día 3 de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos:

León; 16 de Febrero de 1953.—El Delegado, Jesús Zaera León. 935

SECCION DE ECONOMATOS

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dispuesto, con fecha 1.º de Diciembre ppdo. lo que sigue:

El hecho de haberse suprimido la intervención en la casi totalidad de los artículos de consumo y como consecuencia el restablecimiento de la normalidad en su abastecimiento, obliga a esta Dirección General a aclarar por la presente circular algunos extremos de la Orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1941 que instruye la obligación para determinadas empresas industriales de constituir economatos.

Precios de venta

En primer lugar, y en relación con su apartado 2.º que establece la obligación de que en los economatos existan a disposición de sus beneficiarios artículos de primera necesidad y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de Abastos, conviene concretar los precios a que deben vender los economatos dichos artículos a sus beneficiarios, y para ello distinguiremos los dos casos siguientes:

1.º—*Artículos no intervenidos pero sujetos a un régimen de tasa*

De acuerdo con lo que preceptúa el apartado 6.º de la Orden Ministerial anteriormente citada, estos artículos les venderán los economatos a los precios de mayoristas a detallistas que estén vigentes en las provincias donde se encuentren instalados, adjuntándose para su cálculo a las mismas normas establecidas para la venta de los artículos intervenidos las cuales fueron dictadas, de acuerdo con este Ministerio, por la Comisión de Abastecimientos y Trans-

portes en su oficio circular número 212.243 de fecha 27 de Diciembre de 1949.

2.º—*Artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación*

En relación con esta clase de artículos, aunque la Orden de 30 de Enero de 1941 no especifica los precios a que deben ser vendidos en los economatos, es evidente que estando en vigor el artículo 51 del Texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de fecha 27 de Enero de 1944 que establece como una de las características esenciales de los economatos de empresa el que la venta de los géneros debe realizarse a sus precios de costo, debe mantenerse el mismo criterio para los economatos constituidos al amparo de la Orden Ministerial anteriormente citada, que en definitiva, no son más que una variante de economatos de empresa con modalidades especiales en cuanto al suministro de artículos intervenidos se refiere.

Por otra parte, al poder los economatos comprar estos artículos de consumo en almacén, e incluso directamente al productor y venderlos a sus precios de costo o sea a los que resulten puestos en despacho, es indudable que estos resultarán más baratos que en el mercado lo que reportará una mejora de tipo económico para los beneficiarios y por consiguiente una elevación en el nivel de la vida de los trabajadores, principal finalidad social encomendada a los economatos de empresa.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General estima que los artículos de régimen de libertad de precios, comercio y circulación deberán ser vendidos por los economatos a sus beneficiarios a sus precios de costo, es decir a los que resulten puestos en el despacho o almacén del economato, o sea que en ellos se entenderán incluidos los siguientes conceptos:

- Precio de compra del artículo.
- Gastos que origine su transporte desde vendedor a economato.
- Arbitrios municipales.
- Los redondeos centesimales.

Ahora bien, bajo ningún concepto podrá incluirse en los precios de costo cantidad alguna por gastos de organización, administración, gestión, locales, personal y material necesario los cuales serán siempre sufragados por las empresas interesadas, todo ello de acuerdo con lo que preceptúan los apartados 2.º y 3.º de la Orden de 30 de Enero de 1941.

Constitución voluntaria de economatos

Otro extremo que esta Dirección General estima conveniente aclarar, es el referente a la posibilidad que tienen las empresas, cualquiera que sea su actividad industrial, de constituir economatos al amparo de la Orden de 30 de Enero de 1941.

Si bien el citado precepto legal solamente obliga a la constitución de economatos a determinadas empresas, cuyas actividades industriales se concretan en otra Orden Ministerial de la misma fecha, no es menos cierto que deja en libertad a todas en general para poder constituirlos voluntariamente. Sin embargo, este Ministerio teniendo en cuenta la escasez de artículos intervenidos en los pasados años y las dificultades que tropezaba su abastecimiento, adoptó el criterio de aprobar exclusivamente los economatos de carácter obligatorio.

Ahora bien, decretada por la Superioridad la libertad de comercio en la casi totalidad de los artículos de consumo y habiendo desaparecido las causas que motivaron la adopción de tal criterio, esta Dirección General entiende debe dejarse en suspenso la limitación establecida, y como consecuencia de ello facilitar la constitución de economatos a aquellas empresas que voluntariamente lo soliciten, máxime cuando los referidos economatos pueden llevar a cabo su primordial objetivo basado en las consideraciones de tipo económico expuestas anteriormente.

Partes de suministro

Por último, y a los efectos que señalan los apartados 2.º y 7.º de la Orden de 30 de Enero de 1941, esta Dirección General estima oportuno recordar a los Jefes de los economatos constituidos al amparo de dicho precepto legal, la obligación que tienen de remitir a la Sección de Economatos de este Organismo, los partes mensuales de suministros en los que se detallarán el movimiento habido en los mismos en cuanto se refiere a su abastecimiento de artículos de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Enero de 1953.—El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera. 401

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Por hallarse aun incomunicados a causa de la nieve la mayoría de los Ayuntamientos pertenecientes a la Recaudación de la Zona de Murias de Paredes, se amplía el período voluntario de la cobranza de las contribuciones de Rústica, Urbana e Industrial del 1.º Trimestre del año actual hasta el día 31 del mes actual, con el fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus recibos sin recargo alguno.

León, 6 de Marzo de 1953.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1055

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

*Estadística de Accidentes de circulación
en vías públicas del año 1952*

A los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar la Estadística de Accidentes de circulación en vías públicas, correspondiente al pasado año 1952, encarezco a los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia, que me comuniquen en el más breve plazo posible, si durante el pasado año ha ocurrido algún accidente de esta índole dentro del territorio de su demarcación, debiendo hacer constar, en caso afirmativo, el número de accidentes y el de víctimas (muertos o heridos) de cada uno.

Es de advertir que solamente deben informar sobre los accidentes cuyos expedientes hayan sido sancionados dentro de su jurisdicción y no de los que hayan pasado a autoridad superior.

En caso de no haber ocurrido ningún accidente, deberán participármelo con oficio negativo.

Esta Estadística se refiere a toda clase de medios de locomoción: trenes, automóviles, motocicletas, bicicletas, coches de caballos, carros, etcétera.

León, 6 de Marzo de 1953. — El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

1039

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 59

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento Provisional de Reclutamiento del Ejército, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de esta Junta de Clasificación y Revisión, que los juicios de revisión que han de celebrarse ante la misma de todos los mozos de los reemplazos de 1949 y 1951, declarados excluidos temporales y los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de primera clase, así como los concernientes al alistamiento de los mozos del reemplazo de 1953, tendrá lugar en el local que ocupa esta Junta de Clasificación y Revisión, en la calle de Mariano Andrés (Carretera de Nava), los días que a continuación se relacionan y a las diez de la mañana.

Día 4 de Abril

León

Día 6 de Abril

León

Día 13 de Abril

Los Ayuntamientos de Armunia, Carrocera, Cimanos del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garrafe, Gradefes y Mansilla Mayor.

Día 15 de Abril

Mansilla de las Mulas, Onzonilla, Rioseco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdoscina, Sariegos, Valdefresno y Valverde de la Virgen.

Día 17 de Abril

Vegas de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villasabariego, Villaturiel, Murias de Paredes, Los Barrios de Luna y Cabrillanes.

Día 20 de Abril

Campo de la Lomba, Láncara de Luna, Las Omañas, Palacios del Sil, Riello, San Emiliano, Santa María de Ordás, Soto y Amio y Valdesamario.

Día 22 de Abril

Vegarienza, Villablino, Riaño, Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Cistierna, Crémenes y Maraña.

Día 24 de Abril

Oseja de Sajambre, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Renedo de Valdetuéjar, Reoyo, Sabero, Salamón, Valderrueda, Vega mián, Sahagún, Almanza, Bercianos del Camino y El Burgo Ranero.

Día 27 de Abril

Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra, Cea, Cebanico, Villaverde de Arcayos, Cubillas de Rueda, Escobar de Campos, Galleguillos y Goraliza del Pino.

Día 29 de Abril

Grajal de Campos, Joara, Joarilla, Saelves del Río, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte de Cea, Valdepolo, Vallecillo, La Vega de Almanza y Villamartin de Don Sancho.

Día 1.º de Mayo

Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán, Villazanzo, Valencia de Don Juan, Algadefe, Ardón, Cabrerros del Río, Campazas y Campo de Villavide.

Día 4 de Mayo

Castilfalé, Castrotierra, Cimanos de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gardoncillo, Gusendo de los Oteros, Izagre y Matadeón.

Día 6 de Mayo

Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valderas, Valdevimbre, Valverde Enrique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer y Villandos.

Día 8 de Mayo

Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villaornate, Villaquejada, La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Erceña y Matallana.

Día 11 de Mayo

Pola de Gordón, La Robla, Santa Colomba de Curueño, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valdeteja, Vegacervera, Vegaquemada y Villamanín.

INCIDENCIAS

18, 22, 28 y 30 de Mayo; 2, 6 y 9 de Junio

NOTA.—Se encarece a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 189 del vigente Reglamento de Reclutamiento, respecto a la presentación de la documentación correspondiente a los sujetos, con diez días de anticipación al señalado para el Ayuntamiento.

Segunda.—El comisionado que se designe para asistir a las Sesiones, de ser posible, sea el Secretario del Ayuntamiento o persona capacitada para las operaciones del alistamiento según dispone el artículo 187 del Reglamento antes citado.

Tercera.—Que el tipo del jornal medio de un bracero para el presente año en cada Ayuntamiento y a los efectos de quintas es, el que oportunamente será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Cuarta.—Asimismo se advierte que todos los certificados de existencia, nacimiento y defunción, que han de surtir sus efectos en expediente de prórroga de 1.ª Clase, han de ser expedidos precisamente en el modelo oficial y de no tener existencias, debe hacerse constar en los mismos las causas de expedirlos en papel corriente.

León, 2 de Marzo de 1953. — El Coronel Presidente, Manuel L. de Roda.

934

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Lino Población Pérez y don Alejandro Rrodríguez Andrés, mayores de edad, industriales con residencia en Gradefes de Rueda (León), y don Lucio Fernández Villa, como Presidente del Sindicato de Riegos de Cifuentes de Rueda, solicitan del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registradores de aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas del río Esla, en término municipal de Cubillas de Rueda (León); el que con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: D. Lino Población Pérez, D. Alejandro Rodríguez Andrés y Comunidad de Regantes de Cifuentes de Rueda.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Esla, por su margen derecha. Término municipal donde radica la Toma: Cubillas de Rueda (León), al sitio denominado «Valcarral o Soto de Valcarral».

Objeto del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz para accionamiento de dos molinos harineros, denominados «Molino de Los Yerros» y «Molino de Abajo» y riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 2 de Febrero de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

535 Núm. 276.—100,65 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiéndose padecido error numérico en la fijación del tipo de la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 48, de fecha 27 de Febrero anterior, relativo al proyecto de las obras de urbanización del acceso a la Estación del Ferrocarril León-Bilbao, por el presente, se subsana y rectifica dicho error, haciendo constar que el verdadero tipo de licitación que rige para dicha subasta, es el de 266.124,54 ptas., por lo que el depósito a constituir para tomar parte en la misma, es de 5.322,49 ptas.

León, 3 de Marzo de 1953.—El Alcalde, A. Cadórniga.

988 Núm. 270.—33,00 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Según me manifiesta el vecino de esta localidad, D. Ricardo Alonso Pérez, el día 25 del mes corriente, fué hallada una vaca abandonada en el pago Tras la Iglesia, pelo ne-

gro, con una rozadura en el pescuezo, quedando a cargo de dicho señor hasta tanto sea encontrado su legítimo propietario.

Valderrey, a 28 de Febrero de 1953.—El Alcalde, Mariano Martínez.

941 Núm. 277.—21,45 ptas.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Formado el padrón o reparto para el pago de los arbitrios por matanza de reses de cerda, por el sistema de conciertos, para el corriente año, se hace saber, por medio del presente, que dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales, los en él comprendidos podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, debiéndose acompañar a la reclamación declaración jurada, por duplicado, de la ganadería que posea el interesado reclamante.

Vegaquemada, a 9 de Febrero de 1953.—El Alcalde, (ilegible). 628

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de Domingo López Flecha, padre del mozo del reemplazo de 1949, alistado con el número 28, Domingo López Gonzalez.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Garrafe de Torío, a 16 de Febrero de 1953.—El Alcalde, Adolfo de la Puente. 730

Ayuntamiento de Cabrerros del Río

Habiendo sido confeccionado el padrón concierto para el año actual, y consignadas en el mismo las cuotas que cada vecino tiene que satisfacer por este concepto en el año actual, se halla de manifiesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días hábiles,

Las reclamaciones que puedan formularse han de ser a la vista de las cuotas, por los propios interesados, los que, caso de no estar conformes, elevarán escrito a esta Alcaldía, dentro de los expresados días. De no llegar a un acuerdo entre el reclamante y la Administración, quedará sujeto a la fiscalización.

Cuantos no presenten reclamación, se entiende aceptan las cuotas fijadas.

Por igual plazo se halla expuesto

al público el padrón de prestación personal y el de transportes.

Cabrerros, a 3 de Febrero de 1953.—El Alcalde, A. Trapiello. 528

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, los mozos que a continuación se relacionan, del reemplazo de 1953, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, se les cita por el presente para que comparezcan ante el respectivo Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, para la celebración de los actos mencionados, o bien presenten certificado de haberlo hecho en otro Ayuntamiento, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Valverde de la Virgen

Arias Crespo, Agustín, hijo de Agustina.

Campos Rodríguez, Tomás, de César y Felisa.

Rodríguez Morán, César, de Baldomero y Emilia. 874

Villanueva de las Manzanas

Miguel González Ibán, hijo de Juan y Manuela. 877

Acebedo

Antonio Gómez Ponga, hijo de Florentina.

José Pérez Sáez, de Antonio y Aurora. 891

Berlanga del Bierzo

Tomás Ocha Tallón, hijo de José y María.

Félix Renedo García, de Priano y Teófila. 892

Villarejo de Orbigo

Teófilo Centeno Braga, hijo de Claudio y Sagrario. 895

Villamanín

Gervasio Cañón González, hijo de Valerio y María.

Roque Cañón Morán, de Isidoro e Isabel.

Aurelio Díez Cañón, de Manuel y Elisa.

Pedro Fernández Tubilla, de Gil y Antonia.

Bernardino García Solís, de José y María.

José González Rodríguez, de Marcos y Leonides.

Antonio Ubeda Sanz, de Baldomero y Aurea. 897

Villadangos

Anastasio Rodríguez Pardo, hijo de Antonio y Emilia. 898

Almanza

Galán Galán, Antonio, hijo de desconocido y Josefa.

García Fernández, Benigno, de Regino y Concepción. 899

La Antigua

José García Otero, hijo de Martín y Modesto. 900

Mansilla de las Mulas

Bernardo Borja Borja, hijo de Alfredo y Trinidad.
Lucio González González, de Leopoldo y Felicidad. 901

Sobrado

Baeza Rodríguez, Olegario, hijo de Manuel y Antonia.
Losada García, Isaias, de José y María.
Losada, Shtar, de Irene.
Núñez Soto, José, de Bernardino y Laura. 922

Villadecanes

Manuel Francisco Nazaret, hijo de José y María Jesús
Gilberto González Amigo, de Isidoro y Carmen.
Gilberto Pérez Castela, de Serafin y Jovita. 925

Corullón

Novo, Carlos, hijo de Clara.
Montero Encinas, Antonio, de Bautista y Concepción.
Blanco, Francisco, de Paula. 926

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don José María Rosón López, Juez de primera instancia accidental de Villafranca del Bierzo y su partido. Hago saber: Que en los autos de tercera de dominio de una casa, promovida por D. Fermín Martínez García, contra D. Manuel Rodríguez Berlanga y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor D. Fernando Martínez Ruipérez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, ha visto los presentes autos seguidos por las reglas establecidas para el juicio de menor cuantía, a instancia de D. Fermín Martínez García, mayor de edad, casado, minero y vecino de Berlanga, representado por el Procurador don José Camiña y defendido por el Abogado D. Joaquín Suárez García, contra D. Manuel Rodríguez Berlanga, también mayor de edad, casado, minero, vecino de Berlanga, representado por el Procurador D. Luis López Laguna, con la dirección del Letrado D. Gustavo Bodelón, y contra D. Baldomero Guerra García y su esposa D.^a Felicitas López García, mayores de edad, él minero, de la misma vecindad, declarados en rebeldía; sobre tercera de dominio de una finca urbana.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Fermín Martínez García, contra D. Manuel Rodríguez Berlanga, D. Baldomero Guerra García y D.^a Felicitas López García, debo absolver y absuelvo de

aquella a dichos demandados, imponiendo expresamente las costas de éste al demandante. Y se alza la suspensión decretada en providencia de siete de Agosto último.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y que será notificada a los demandados en rebeldía del modo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Fernando Martínez Ruipérez.—Rubricados.

Y para notificar dicha resolución a los demandados en rebeldía don Baldomero Guerra García y su esposa D.^a Felicitas López García, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José M. Rosón.—El Secretario, Pedro Fernández. 947

Núm. 266.—108,90 ptas.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia en providencia del día de hoy en los autos de juicio de abintestato número 156 de 1952, instados por don Anastasio Santos Merino, vecino de Fuentes de los Oteros, por fallecimiento de D. Francisco Santos Bodega, fallecido en 31 de Enero de 1936, por el presente se anuncia que se sigue declaración de herederos del causante citado, habiéndose designado como presuntos herederos del mismo sus sobrinos carnales Crotidia Santos Merino, Honorato Santos Gallego, Santiago y Constanza Santos Gallego, Joaquín y Emerita Fernández Santos y Anastasio Santos Merino, así como su conyuge viudo D.^a Teresa Penea. Dicho causante falleció en el pueblo de Fuentes de los Oteros.

Y con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan reclamar lo que crean oportuno se les cita a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de Don Juan a 9 de Octubre de 1952.—Antonio Mollada.—El Secretario Judicial, Carlos García Crespo.

315 Núm. 265.—56,65 ptas.

Anuncios particulares

Notaría de D. Manuel Alvarez de la Braña.—Ponferrada

Yo, D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Ponferrada, por medio del presente edicto hago saber:

Que a requerimiento de D. Toribio Gómez Corral, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Torreno del Sil, se ha iniciado Acta de Notoriedad, que autoriza el Notario que suscribe, con fecha doce del pasado Enero, para justificar el aprovechamiento conocido por «Malpelo», en término y Ayuntamiento de Torreno del Sil, por medio de una presa de piedras y ramaje, de unos treinta y cinco metros de longitud y ochenta centímetros de altura, la cual deriva las aguas del río Sil, por su margen derecha, por medio de un canal de dos metros de anchura, con un calado de cincuenta centímetros y una longitud de unos doscientos treinta metros, que finaliza en el indicado río Sil. Dicho caudal, mueve un molino propiedad del requirente y dispone de un caudal de agua de novecientos cincuenta litros de agua por segundo, durante todos los días del año.

Lo que mediante este edicto se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar los expresados derechos, caso de considerarse perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el artículo 70 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria.

Ponferrada, a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Notario, Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.

677 Núm. 235.—84,15 ptas.

CONVOCATORIA

Don Eumenio Buelta Carrera, Presidente de la Junta vecinal de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada.

Hago saber: Que para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego por que han de regirse la Comunidad de Regantes de Toral de Merayo, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se toman del río «Valdueza» por las presas conocidas por «Infantas», «Perinchana», «Soutin», «Las Cuadrillas», «La Repunta» y «Soto», enclavadas todas en término de Toral de Merayo, para el día doce de Abril próximo, a las once de la mañana en el lugar del «Nogaledo» de Toral de Merayo.—Esta convocatoria se hace para dar cumplimiento a lo que dispone el número 5 de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Junio 1884.

Toral de Merayo, a dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Eumenio Vuelta.

1003 Núm. 274.—46,20 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León